



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE ACÁMBARO, ESTADO DE
GUANAJUATO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Margarita Teresita Picazo Andrade, Síndico del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato; recibido a las once horas con cincuenta y seis minutos del seis de julio pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 37552. Conste

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de Margarita Teresita Picazo Andrade, Síndico del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra del Poder Ejecutivo y otras autoridades de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente

"1.- Del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para que sus subalternos Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato y Director de Cuenta Pública, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, como órganos derivados e inferiores jerárquicos del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, procedieran a descontar de manera indebida de las participaciones que le corresponden al Municipio que represento provenientes del Fondo de Fomento Municipal, por los conceptos de "DAP por amparos 70%" y "DAP amparos 30%". Concretamente, se reclaman los indebidos e ilegales descuentos que se realizaron al importe de las participaciones que corresponden al Municipio que represento provenientes del Fondo de Fomento Municipal por los conceptos de "DAP por amparos 70%" y "DAP por amparos 30%", por los meses de mayo y junio de dos mil doce."

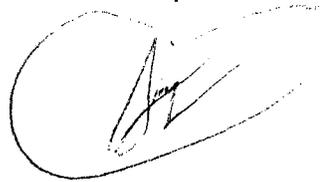
2.- Asimismo, se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes para llevar a cabo los descuentos indebidos de

las participaciones que le corresponden al Municipio que represento mensualmente por el concepto "DAP por amparos 70%", que emita o gire la autoridad demandada a las autoridades subalternas que han quedado señaladas con anterioridad, a partir del mes de julio de dos mil doce y los meses subsecuentes al anterior y hasta que se resuelva la presente controversia constitucional."

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde,** de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza,** Presidente de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya,** Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SECRETARÍA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD



SECRETARÍA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD





CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2012

CERTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, seis de julio de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la **controversia constitucional 53/2012** recibida a las **once horas con cincuenta y seis minutos de este día** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **037552**, promovida por el **Síndico del Ayuntamiento de Acámbaro, Estado de Guanajuato**, **está relacionada con las diversas controversias constitucionales 43/2012 y 51/2012** promovidas por los **Síndicos Municipales de Abasolo y Yuriria, Estado de Guanajuato**, respectivamente, en virtud de que se impugna el ***descuento de manera indebida de las participaciones que le corresponden al Municipio del Fondo de Fomento Municipal, por el concepto de "DAP por amparos 70%***, por lo que en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo previsto en la fracción I, incisos b) y c) del artículo 88 del propio ordenamiento, este asunto **le corresponde por razón de turno por conexidad al Ministro José Fernando Franco González Salas**, como instructor del procedimiento. Conste.